



Congresista MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES – AUTODEMA, ORGANISMO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, A LA DESMEMBRACIÓN Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL GRATUITA DE LOS TERRENOS QUE SE SUPERPONEN CON EL TERRITORIO BAJO LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE HUANCARQUI Y LLUTA EN LA REGIÓN AREQUIPA.

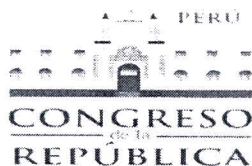
El Grupo Parlamentario de PERÚ LIBRE, a iniciativa de la congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES – AUTODEMA, ORGANISMO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, A LA DESMEMBRACIÓN Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL GRATUITA DE LOS TERRENOS QUE SE SUPERPONEN CON EL TERRITORIO BAJO LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE HUANCARQUI Y LLUTA EN LA REGIÓN AREQUIPA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar a la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA, organismo desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa, a efectuar la desmembración y transferencia interestatal gratuita de los terrenos que se superponen con el territorio bajo la administración político administrativa de las municipalidades distritales de Huancarqui y Lluta en la región Arequipa y que no sean útiles a los objetivos del proyecto integral de desarrollo Majes Siguan.



Congresista MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES – AUTODEMA, ORGANISMO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, A LA DESMEMBRACIÓN Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL GRATUITA DE LOS TERRENOS QUE SE SUPERPONEN CON EL TERRITORIO BAJO LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE HUANCARQUI Y LLUTA EN LA REGIÓN AREQUIPA.

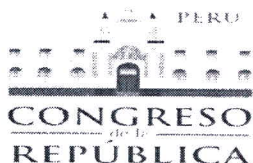
Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es contribuir a resolver demandas sociales y que, en el mediano plazo, tendrá un impacto económico positivo en la producción agropecuaria de los distritos de Huancarqui y Lluta en la región Arequipa y, en consecuencia, mejoras para el progreso de dichas localidades y el bienestar económico de las familias.

Artículo 3. Acciones que debe desarrollar AUTODEMA

Para la ejecución de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Ley, AUTODEMA deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Determine el área útil para la ejecución del proyecto de desarrollo regional Majes Siguan y establecer las áreas que no sean útiles a la finalidad del proyecto. La determinación se realizará en los terrenos que le están adjudicados, mediante Ley N° 23740, para el cumplimiento de sus fines;
- b) Efectúe el desmembramiento de las áreas no útiles para la finalidad del proyecto y que se superponen con el territorio que está bajo la administración política administrativa de las municipalidades distritales de Huancarqui (provincia de Castilla) y Lluta (provincia de Caylloma) en la región Arequipa;
- c) Transferencia interestatal gratuita de los terrenos desmembrados y que se superponen con el territorio que está bajo la administración político administrativa de las municipalidades distritales de Huancarqui (provincia de Castilla) y Lluta (provincia de Caylloma) en la región Arequipa;



Congresista MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES – AUTODEMA, ORGANISMO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, A LA DESMEMBRACIÓN Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL GRATUITA DE LOS TERRENOS QUE SE SUPERPONEN CON EL TERRITORIO BAJO LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE HUANCARQUI Y LLUTA EN LA REGIÓN AREQUIPA.

- d) Conformar una Mesa Técnica para garantizar la transparencia del proceso con la participación de autoridades y organizaciones sociales de los distritos involucrados.

Artículo 4. Autorización a la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA

Autorizar a la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA para que inscriba en Registros Públicos la desmembración y la transferencia dispuesta en el artículo 1 de la presente ley. La inscripción de los actos señalados en Registros Públicos será gratuita en la Ficha N° 22010, Partida Registral 04002051, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

Artículo 5. Autorización a las municipalidades distritales de Huancarqui (provincia de Majes) y Lluta (provincia de Caylloma), región Arequipa.

Autorizar, excepcionalmente, a las municipalidades distritales de Huancarqui (provincia de Majes) y Lluta (provincia de Caylloma), a efectuar el saneamiento físico legal de los terrenos que les sean transferidos de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 de la presente Ley. Para lo cual podrán realizar convenios de asistencia técnica con COFOPRI, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa y Superintendencia de Bienes Estatales para ejecutar el saneamiento físico legal.

Artículo 6. Disposición de los terrenos transferidos

Disponer que los terrenos eriazos materia de la transferencia interestatal gratuita a los que se refiere el Artículo 1 serán destinados, exclusivamente, al desarrollo de actividades agropecuarias, agroindustriales y de servicios.



Congresista MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES – AUTODEMA, ORGANISMO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, A LA DESMEMBRACIÓN Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL GRATUITA DE LOS TERRENOS QUE SE SUPERPONEN CON EL TERRITORIO BAJO LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE HUANCARQUI Y LLUTA EN LA REGIÓN AREQUIPA.

Artículo 7. Temporalidad

El proceso que culminará con el desmembramiento y la transferencia interestatal gratuita de estos terrenos a favor de las municipalidades distritales de Huancarqui (provincia de Majes) y Lluta (provincia de Caylloma) se realizará en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario prorrogable, por única vez, por un plazo similar.

Artículo 8. Conformación de una Mesa Técnica

Con la finalidad de asegurar la transparencia del proceso, se dispone la conformación de una Mesa Técnica, la misma que formulará propuestas y realizará el seguimiento de la implementación de lo dispuesto en la presente Ley y, de esta manera, se garantice la transparencia del proceso. La Mesa Técnica estará conformada de la siguiente manera:

- La Gobernadora regional de Arequipa, o su representante, quien la presidirá
- El presidente del Consejo Regional, o su representante.
- El Gerente Ejecutivo de AUTODEMA, o su representante quién, además, actúa como Secretario Técnico.
- Un representante de la municipalidad distrital de Huancarqui
- Un representante de la municipalidad distrital de Lluta
- Un representante del Frente de Defensa de Huancarqui
- Un representante del Frente de Defensa de Lluta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Deróguese las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.



Congresista MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES – AUTODEMA, ORGANISMO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, A LA DESMEMBRACIÓN Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL GRATUITA DE LOS TERRENOS QUE SE SUPERPONEN CON EL TERRITORIO BAJO LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE HUANCARQUI Y LLUTA EN LA REGIÓN AREQUIPA.

Segunda. La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PORTACATINO AVILA

Jocero Waldemar Cerro

ALEX FLORES R.

SEGUNDO MONTALVO CUBAS

BENIGNO QUINTO

Eddy Beltrán

América González Castillo

Milagros Rivas

Elizabeth

Jocero P.C.

Luis Beltrán



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2648-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**
- 2. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política (Artículo 192) establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

El Artículo 4 de la Ley 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales, establece que los gobiernos regionales *tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.*

El Proyecto especial Majes- Sigwas, ubicado en el departamento de Arequipa, en las provincias de Caylloma, Arequipa y Camaná, es considerado como un *proyecto regional integral de desarrollo Agrícola y Energético*, para generar un polo de desarrollo regional, que dinamizaría la economía de la región Sur del país, constituyéndose en alternativa viable para reducir los niveles de pobreza en la región e incrementar las fuentes de empleo, la capacidad de producción de alimentos, así como la generación de divisas.

En el año 1966, mediante Ley 16101¹, se declaró de necesidad y utilidad pública, la ejecución de las obras de las Pampas de majes y Sigwas en la región Arequipa. El proyecto se desarrollaría en 2 etapas y se inició el 3 de octubre de 1971 con la ejecución de la primera etapa.

Más adelante, el 9 de enero de 1971, mediante el Decreto Ley N° 18721, se crea la Dirección Ejecutiva del Proyecto Majes del departamento de Arequipa en la ciudad de Lima. En el mismo año, a través del Decreto Ley N° 18979² del 4 de octubre de 1971, se le otorga la calidad de Proyecto Integral de Desarrollo Regional.

A través del Decreto Supremo N° 252-73-AG³ del 21 de febrero de 1973, se crea el Proyecto Especial Majes Sigwas, como un Proyecto Especial del Ministerio de Agricultura de propósitos múltiples basado en la regulación y derivación de recursos hídricos de las cuencas altas de los ríos Colca y Apurímac, para su uso racional en la irrigación de hasta 60,000 hectáreas de tierras nuevas en las Pampas de Majes y Sigwas, Región Arequipa.

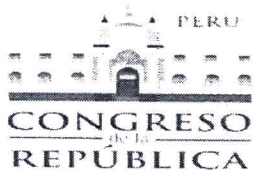
Mediante la Resolución Suprema N° 0183-80-AA-DGRA/AR⁴ de fecha 8 de julio de 1980 se reservan, a favor de ORDEAREQUIPA (Organismo de Desarrollo de

¹ <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/16101-apr-19-1966.pdf>

² <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/18979-oct-3-1971.pdf>

³ <https://www.autodema.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Normas-Legales.pdf>

⁴ <https://www.autodema.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Normas-Legales.pdf>



Congresista MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Arequipa), tierras eriazas existentes en una superficie de 471,576 hectáreas, para que el citado organismo lo destine a la ejecución del Proyecto Integral de Desarrollo Majes.

Conforme al artículo 2 de la Resolución Suprema N° 0183-80-AA-DGRA/AR, ORDEAREQUIPA queda obligado a no perturbar la posesión de los ocupantes del área reservada, que hayan ingresado a la misma con anterioridad a la fecha de emisión de la Resolución, ni el trámite de los denuncios de tierras eriazas que hayan sido anterior y válidamente interpuestos.

La Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) fue creada mediante Ley N° 23350⁵, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982, Artículo 171, de fecha 30 de diciembre de 1981, como Organismo Público Descentralizado del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía técnica, económica y administrativa encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo en base al actual Plan General de Desarrollo de Majes, redimensionando el proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras.

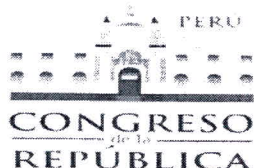
El Decreto Legislativo N° 161 del 24 de junio de 1983 crea el Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, como encargado de la coordinación y conducción de las Autoridades Autónomas de los proyectos hidráulicos y proyectos especiales de Sierra y Selva, coordinando también el desarrollo de las actividades de la Autoridad Autónoma de Majes con arreglo a su régimen especial.

Mediante el Artículo N° 174 de la Ley N° 23740⁶, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, de fecha 30 de diciembre de 1983, se dispuso adjudicar a la Autoridad Autónoma de Majes, la reserva de tierras eriazas a que se refiere la Resolución Suprema N° 183-80-AA-DGRA/AR y en mérito a esta adjudicación se dispuso que los Registros Públicos de Arequipa, inscribieran a favor de AUTODEMA, las referidas tierras. Dicha área se encuentra inscrita en la Ficha N° 22010, Partida Registral 04002051 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa.

En el rubro 8, Asiento 001, "Descripción del Inmueble", en la Ficha N° 22010 Partida 04002051, se señala que el inmueble de propiedad de AUTODEMA consta de terrenos eriazos destinados a la ejecución integral del Proyecto Majes, ubicados en los distritos de Santa Rita de Siguan, Santa Isabel de Siguan y San Juan de Siguan, de la provincia de Arequipa, distrito de Lluta de la provincia de Caylloma, en el distrito de Huancarqui, de la provincia de Castilla y en los distritos de Quilca, Samuel Pastor, Nicolás de Piérola, de la provincia de Camaná, con el área global de 471,576 hás.

⁵ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/255652/229418_file20181218-16260-v9dbwp.pdf

⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H652703>



Congresista MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Es decir, las tierras adjudicadas inicialmente a la Autoridad Autónoma de Majes fueron otorgadas con la finalidad de destinarse a la ejecución del proyecto, en tal sentido, la titularidad del proyecto sobre las tierras del Estado son con fines operativos, esto es un tránsito para alcanzar la finalidad establecida (Informe N° 147-2015/SBN-DNR, Numeral 3.9).

El Decreto Ley N° 25553, de fecha 16 de junio de 1992, dispuso que el INADE reasuma, transitoriamente a partir de la indicada fecha y en tanto se instalen los nuevos gobiernos regionales, la dirección y conducción de los proyectos de inversión dentro los que se considera el Proyecto Especial Majes Sigvas.

Por el Decreto Supremo N° 020-2003-VIVIENDA⁷ del 15 de agosto de 2003, se transfiere el Proyecto Especial Majes Sigvas del INADE al Gobierno Regional de Arequipa. A partir del 16 de agosto del 2003 se considera efectuada la transferencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización.

La Ordenanza Regional N° 026-2003-AREQUIPA⁸ de fecha 30 de enero de 2004 declara de necesidad y utilidad pública y de interés regional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Majes Sigvas.

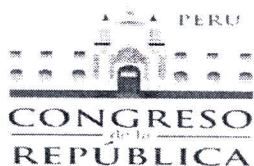
La Ordenanza Regional 089-AREQUIPA, de agosto de 2009, establece que *"los Proyectos Especiales Regionales son organismos desconcentrados, dependientes de la Presidencia Regional... Tienen autonomía económica y administrativa de acuerdo a la normatividad legal vigente y se financian con recursos del tesoro público, recursos directamente recaudados y/o cooperación internacional, según corresponda.(...) Son Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa: El Proyecto Especial Majes Sigvas..."*

En consecuencia, AUTODEMA es una entidad desconcentrada dependiente del Gobierno Regional de Arequipa que tiene como objetivo principal abastecer y regular el recurso hídrico para su adecuado uso, generar energía hidroeléctrica mediante el trasvase de las aguas de los ríos Apurímac y Colca, inclusive el Sigvas, así como dinamizar la economía regional a través de actividades productivas innovadoras articuladas al mercado nacional e internacional.

El gobierno regional de Arequipa emitió 3 (tres) normas que lejos de preservar los terrenos que le fueron adjudicados a AUTODEMA para la ejecución integral del proyecto, por el contrario, facilitó la ejecución de otro tipo de inversiones, especialmente minera, sin considerar los impactos que estas actividades podrían ocasionar en el proyecto agrícola. Así tenemos que:

⁷ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H849859>

⁸ <file:///C:/Users/LIZARDO/Downloads/NL20040130.pdf>



Mediante Ordenanza Regional N° 048- AREQUIPA⁹, de fecha 24 de abril de 2008, en su artículo único se aprobó: "la suspensión de los procedimientos de iniciativas privadas de inversión, y también de exploración y explotación minera en el ámbito del Proyecto Especial Majes Sigvas – II". Establece:

4.2 Prohíbese, y de ser el caso, cáncelse todo tipo de actividad minera, formal o informal, en cualquiera de sus formas sobre las áreas en las cuales se desarrollará el Proyecto Majes Sigvas II. 4.3 La suspensión prohibición, o cancelación señaladas, se aplicarán extensivamente a las áreas adyacentes del Proyecto, siempre y cuando se verifique que las actividades no son compatibles con la naturaleza del Proyecto y/o pongan en riesgo su desarrollo.

Posteriormente, mediante Ordenanza Regional N° 105-AREQUIPA¹⁰ de fecha 18 de febrero de 2010, "Ampliación de la Ordenanza Regional N° 048-AREQUIPA", se modificó el artículo único de la Ordenanza Regional N° 048-Arequipa, siendo el texto el siguiente: *Aprobar la suspensión de los procedimientos de iniciativas privadas de inversión en cualquiera de sus modalidades, y también, los de exploración y explotación minera en el ámbito del Proyecto Especial Majes Sigvas – II Etapa, y en el ámbito de las tierras por incorporar en la Pampa de Majes y Sigvas, en una extensión total de 116,530 hectáreas*; que considera una extensión de 89,000 hectáreas ubicadas en la Pampa de Sigvas, y una extensión de 27,530 hectáreas ubicadas en la Pampa de Majes, corresponderán y/o serán utilizadas para la ejecución y desarrollo tanto del Proyecto de Desarrollo Majes Sigvas – II Etapa, como para la incorporación de tierras pendientes en la I Etapa.

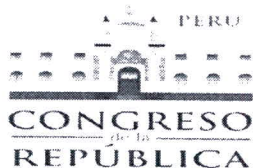
En julio de 2012 el gobierno regional de Arequipa emite la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA¹¹, "Ordenanza regional que perfecciona la tutela efectiva e intangible de los terrenos del proyecto Majes-Sigvas II Etapa" con la finalidad de "garantizar el cumplimiento del Proyecto Majes-Sigvas II Etapa resguardando: ((a)) la protección de áreas intangibles y efectivas de reserva, ((b)) promover las iniciativas privadas de inversión y la actividad de exploración y explotación minera en concordancia y/o compatibilidad con el PEMS II Etapa; y, ((c)) establecer el primer requisito de admisibilidad para postular en la subasta de las 56,500 hectáreas, que corresponde a la II Etapa y a los terrenos por incorporarse en la Pampa de Majes, sobre las que se desarrollarán módulos de gran agricultura orientados a la agro-exportación".

AUTODEMA remitió al Consejo Regional el Informe N° 155-2012-GRA/PEMS-GDPMSIIE, en el cual informa que en atención a la situación actual del proyecto y la concesión otorgada, es necesario perfeccionar el marco normativo que permita

⁹ <https://www.gob.pe/institucion/regionarequipa/normas-legales/2373469-048-arequipa>

¹⁰ <https://www.gob.pe/institucion/regionarequipa/normas-legales/2373527-105-2010-gra>

¹¹ <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/perfeccionan-la-tutela-efectiva-e-intangible-de-los-terrenos-ordenanza-n-233-arequipa-960853-2>



Congresista MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

tutelar la efectividad e intangibilidad del referido proyecto, por lo que sugiere ampliar el área precisada en el artículo 2º de la Ordenanza Regional N° 105-AREQUIPA, materia de evaluación, hasta 232,193.02 hectáreas, de acuerdo al siguiente esquema de componentes propuesto por AUTODEMA.

Sin embargo, solo se consideran como áreas de reserva, efectivas e intangibles, para los fines específicos del proyecto y dispone la suspensión de los procedimientos de iniciativas privadas y actividades de exploración y explotación minera solo en 69,678 hectáreas, de acuerdo al siguiente esquema:

Nº	COMPONENTE	TOTAL (HÁS)
1º	Construcción de obras de afianzamiento	8 854.05
2º	Promoción de inversiones Pampas de Sigvas	38 500,00
3º	Promoción de inversiones pampas de Majes	22 324.35
	T O T A L	69 678.40

Por el contrario, se consideran como áreas disponibles para actividades de exploración y explotación minera 75,67323 hectáreas, es decir, un área superior a la superficie destinada para los fines del proyecto.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 060-2014-GRA/PR se aprueba el Planeamiento Físico – Proyecto Especial Majes Sigvas Segunda Etapa Zonificación y dispone que constituya complemento de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA.

El Tribunal Constitucional, en noviembre 2012, en sentencia recaída en el Expediente N° 01342-2012-PA/TC AREQUIPA¹², falló a favor de Robert Huaco Menéndez, reconociéndole la propiedad de 49,735 hectáreas correspondientes al predio rústico "Pájaro bobo" ubicado en el distrito de Quilca, Camaná.

Es importante, para los fines de nuestra propuesta, tomar como antecedente que mediante la Ley N° 28099¹³ del 4 de noviembre de 2003, se dispuso la reversión al dominio del Estado de los terrenos urbanos que se adjudicaron a favor de la Autoridad Autónoma de Majes ubicados en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, que a la fecha de promulgación de la referida Ley, no hayan sido

¹² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01342-2012-AA.pdf>

¹³ <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28099-nov-4-2003.pdf>



Congresista MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

afectadas en uso. Asimismo, por esta norma, se dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) transfiera en propiedad y a título gratuito los terrenos revertidos a favor de la Municipalidad Distrital de Majes.

En ese caso la Superintendencia de Bienes Nacionales -SBN determinó los predios sobre los cuales ameritaba registrar la reversión de dominio a favor del Estado y aprobó la transferencia patrimonial predial, a título gratuito, a favor de la Municipalidad Distrital de majes de 501 predios urbanos de propiedad del Estado, que no fueron afectados en uso.

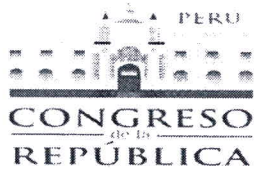
Como se puede comprobar AUTODEMA ha venido perdiendo dominio sobre los terrenos que le fueron adjudicados inicialmente para la ejecución del proyecto, es más a través de diferentes dispositivos legales emitidos por el Gobierno Regional de Arequipa, sin estar autorizado, está destinando terrenos para otras actividades distorsionando la finalidad para los que están destinados los terrenos. Asimismo, con la Ordenanza Regional N° 232 se han sincerado las áreas de terrenos que realmente necesita para ejecutar el proyecto y, por lo tanto, corresponde devolver al dominio del Estado las áreas que no serán de utilidad para los fines y objetivos del proyecto.

Es más, el gobierno regional de Arequipa ha estado propiciando la venta de terrenos como mecanismo de obtener ingresos para fines particulares, con denuncias de actos irregulares, como la pretensión de ceder terrenos (5,200 hectáreas) para la denominada asociación de Pampas Bayas.

Los distritos de Huancarqui (provincia de Castilla) y Lluta (Caylloma) son eminentemente rurales, cuya vocación productiva es eminentemente agrícola, con el predominio d pequeña propiedad y agricultura familiar, aún con baja productividad, y que requieren un impulso para su desarrollo.

La municipalidad distrital de Huancarqui, desde mucho antes de 1980 ha venido ocupando y disponiendo de zonas y terrenos aptos para la crianza de ganado, así como agricultura en los pastizales de las zonas denominadas *Cicera*, *Gachos*, entre otros, como consta de los remates de pastizales que realizaba la municipalidad desde 1960 y que se encuentran registrados en los libros de actas de la municipalidad distrital de Huancarqui. Similares antecedentes constan en la municipalidad de Lluta.

Lo que demuestra que los terrenos que se adjudicaron para la ejecución del proyecto Majes siempre fueron de su dominio y que permitieron que sea de utilidad para un proyecto de mayor beneficio para la región y que, en la actualidad, al sincerarse las necesidades reales del proyecto Majes Sigvas, corresponde que recuperen el domino ancestral de sus terrenos. Para lo cual AUTODEMA determinará el área útil para la ejecución del proyecto integral de desarrollo regional Majes Sigvas y establecerá aquellas que no sean útiles a la finalidad del proyecto y, posteriormente, efectuará el desmembramiento de las áreas no útiles



Congresista MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

para los objetivos del proyecto y que se superponen con el territorio que está bajo la administración política administrativa de las municipalidades distritales de Huancarqui (provincia de Castilla) y Lluta (provincia de Caylloma) en la región Arequipa.

El mecanismo que se propone para tal fin el mecanismo es la transferencia interestatal de predios del Estado la que se encuentra regulada por la Ley N° 29151¹⁴, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA¹⁵ y sus modificatorias, así como la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales"¹⁶.

Las municipalidades de los territorios ubicados en zonas rurales, tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral. Asimismo, tienen a su cargo las competencias relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de enfrentar los efectos del cambio climático, la lucha contra la pobreza y la generación de empleo para superarla.

No está en sus facultades el saneamiento físico y legal de terrenos, por este motivo la norma propone autorizar, excepcionalmente, a las municipalidades distritales de Huancarqui (provincia de Castilla) y Lluta (provincia de Caylloma) a efectuar el saneamiento físico y legal de los terrenos que le sean transferidos y que éstos sean destinados, exclusivamente, al desarrollo de actividades agropecuarias, agroindustriales y de servicios.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no modifica ni deroga alguna norma de nuestra Legislación, es concordante con la Constitución Política y las normas vigentes para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales.

III.- ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no demandará gastos adicionales al tesoro público; más aún, permitirá resolver demandas sociales que, en el mediano plazo, tendrá un impacto económico positivo en la producción agropecuaria de los distritos de

¹⁴ https://www.sbn.gob.pe/Marco_legal/Ley%2029151%20Ley%20del%20SNBE.pdf

¹⁵ https://www.sbn.gob.pe/Marco_legal/DS%20007%20-%202008%20Reglamento%20del%20SNBE.pdf

¹⁶ https://www.sbn.gob.pe/Repositorio/resoluciones_sbn/2022/adir/res-sbn-n0-0009-2022sbn-2022-01-18.



Congresista MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Huancarqui y Lluta y, en consecuencia, mejoras para el progreso de dichas localidades y el bienestar económico de las familias.

IV.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Octava Política del Acuerdo Nacional que precisa el compromiso del Estado con la descentralización para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Así como con la décima novena política que promueve el desarrollo sostenible y gestión ambiental.